



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Segovia- Antioquia, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Demandado	SOCIEDAD MINERA EL CARACOL S.A.S.
Radicado	057363189001 2023 00028 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 78-18
Decisión	Rechaza demanda por no subsanar requisito

Mediante providencia del 27 de febrero del presente año el despacho exigió un requisito para la admisión de la demanda.

El artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente caso (Art. 145 del CPL y de la SS), indica en el inciso 4, que si los requisitos no son subsanados dentro del término concedido se rechazará la demanda.

Así las cosas, como quiera que la parte demandante no cumplió con lo exigido en la providencia que inadmitió la demanda, la misma habrá de rechazarse.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia (Ant.),

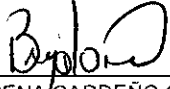
RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA LABORAL promovida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra la SOCIEDAD MINERA EL CARACOL S. A. S.

Ejecutoriada la presente providencia, descárguese del sistema por ser un expediente digital.

NOTIFÍQUESE


DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez
(Firma digitalizada)

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>15</u> Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>23</u> del mes de <u>marzo</u> de 2.023 a las 8:00 AM  BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria

A.R.O.